

PARA: GOBERNADORES (AS), ALCALDES (SAS)
2016 – 2019

DE: DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

ASUNTO: PAPEL DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN

Con la elección de nuevos mandatarios para el período 2016-2019, como primera tarea estratégica para su período de gobierno se debe elaborar el Plan de Desarrollo Territorial, aspecto que conlleva algunas acciones que el mandatario debe emprender una vez se posesione en su cargo.

Una estas acciones está relacionada con el enfoque participativo que deben tener los planes de desarrollo. En este sentido, la Ley 152 de 1994 en su artículo 3, literal g), señala como uno de los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades en materia de planeación, el principio de la *Participación*; *“Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley.”*

Así mismo, como una forma de garantizar que esta participación sea efectiva en el proceso de formulación de los planes de desarrollo, en el párrafo del artículo 33 establece como una de las instancias de participación territorial, los Consejos Territoriales de Planeación quienes tienen la voz de la ciudadanía en estos procesos.

En este sentido, es necesario señor Alcalde(sa) y Gobernador (a) realizar varias acciones:

1. Realizar una revisión a temas de composición y conformación de los CTP:
 - Revisar el Acuerdo u Ordenanza que definió la estructura en número y organizaciones, sectores o grupos que conforman el CTP.
 - Observar los actos administrativos de designación de consejeros(as), con el fin de determinar quiénes cumplen el período legal de dos períodos constitucionales de los respectivos mandatarios.
 - El mandatario debe solicitar a la Mesa Directiva del respectivo CTP un informe sobre la situación actual de los Consejeros (vacantes, renunciaciones o reemplazos, inasistencia).

- Renovar el 50% de los Consejeros Territoriales. Para ello deberá realizar la convocatoria y la designación de los nuevos Consejeros de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos, considerando lo señalado en la normativa vigente.
2. Para garantizar que estas instancias de participación cuenten con el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento para realizar las funciones que le designa la Ley, se recomienda a los Alcaldes y Gobernadores lo siguiente:
- Tener en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 35 de la Ley 152 de 1994, que establece: *“La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.”*
 - Este apoyo es una obligación, que no es facultativa ni discrecional, tal como lo indica la Sentencia C-524 de 2003
 - Para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley al Consejo Territorial de Planeación¹, la Secretaría de Planeación de la entidad territorial, o la dependencia que haga sus veces, debe disponer en su presupuesto los recursos necesarios para proveer el apoyo administrativo y logístico para el desempeño de las funciones del Consejo para el período de gobierno, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.
 - Estos recursos deben estar orientados a facilitar el cumplimiento de sus funciones de los Consejos Territoriales de Planeación con relación al Plan de Desarrollo Territorial, conforme al plan de trabajo adoptado para la vigencia, en coordinación con los órganos directivos del Consejo.
 - Este apoyo administrativo y logístico debe realizarse conforme a los procedimientos y trámites establecidos por el municipio para el efecto, aplicando las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la contratación pública.

Para mayor información sobre el papel y el proceso de renovación de los Consejos Territoriales de Planeación se recomienda bajar el documento: El papel de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) de alguno de los siguientes enlaces:

¹ Cabe señalar que los Consejos Territoriales de Planeación deben cumplir con las funciones asignadas por el artículo 12 de la Ley 152[1]. Si bien la ley señala que los Consejos Territoriales de Planeación cumplen las mismas funciones asignadas al Consejo Nacional de Planeación, es importante precisar que en el ámbito territorial, éstas deben ser ejercidas en lo pertinente a los Planes de Desarrollo del respectivo departamento, distrito o municipio.

Departamento Nacional de Planeación – DNP
Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible- DDTs



Página Web DNP: <https://goo.gl/XeDyj4>

Portal Territorial: <http://goo.gl/OGXMgm>